

CUPO DE EXPORTACIÓN DE AZÚCAR

I. ASPECTOS GENERALES

- A) MONTO DEL CUPO: El monto total del cupo de cada ciclo azucarero se determina en Toneladas Métricas Valor Crudo (TMVC) conforme al mínimo entre:
- I. El volumen del excedente de oferta de México, determinado por la CONADESUCA, y
 - II. La demanda de azúcar de Estados Unidos, que se calcula conforme a lo establecido en el Punto 13, Párrafo 4 del Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar.
- B) PERIODO: Del 1 de octubre de cada año al 30 de septiembre del año siguiente.
- C) FRACCIONES ARANCELARIAS: 1701.12.05
1701.13.01
1701.14.91
1701.91.04
1701.99.99
1702.90.01
- D) ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS: México.
- E) DESTINO: Estados Unidos de América.
- F) BENEFICIARIOS:
1. Ingenios Tradicionales que hayan reportado al CONADESUCA su producción de azúcar en el ciclo azucarero inmediato anterior y se encuentren dentro de los reportes de avance de producción de caña y azúcar que publica la CONADESUCA.
 2. Ingenios Nuevos que no acrediten producción de azúcar en el ciclo inmediato anterior, pero que conste en los registros de la CONADESUCA que reportaron producción en los dos ciclos azucareros previos, o bien, que operen una instalación nueva registrada ante la CONADESUCA y que cumplan los requerimientos de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar para tal fin.

II. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN

Mecanismo de asignación: Asignación directa. La asignación se efectúa conforme a lo siguiente:

- I. El 98% del monto disponible se asigna entre los solicitantes a que se refiere el Punto 16 del Acuerdo (ingenios que hayan reportado al CONADESUCA su producción de azúcar en el ciclo azucarero inmediato anterior):
 - a) 30% de la asignación de cada Ingenio Tradicional tendrá que ser de azúcar refinada.
 - b) 70% de la asignación corresponderá a otros azúcares.
- II. El 2% del monto disponible se asigna conforme a lo siguiente:
 - a) Exportación de piloncillo, un monto igual al del ciclo azucarero anterior mismo, que podrá incrementarse en un 3%, siempre que se demuestre la exportación del 97% de la asignación otorgada.
 - b) Exportación de azúcar líquida, el monto resultante del promedio de la exportación de azúcar líquida de los últimos 3 ciclos azucareros.
 - c) Una vez descontado el monto de los incisos a y b, a los Ingenios nuevos que no hayan operado, la asignación será del volumen del estimado de producción de azúcar registrado por la CONADESUCA en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y que proporcione a solicitud de la DGIL.

III. ASPECTOS NORMATIVOS

Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2017 y sus posteriores modificaciones.

Disponible en:

<https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/biblioteca.juridica.cupos.html>